ORDENANZA Nº 512

VISTO:

El empleo más o menos generalizado de aceite de desecho por parte de los vecinos de Yerba Buena como arbitrio para evitar el polvo que levanta el paso veloz de automotores por las arterias sin asfalto;

La consulta realizada en "Las Primeras Jornadas para el desarrollo Integral sustentable de Municipios del Gran Tucumán", en las que se tocó a fondo la preservación del medio ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el baño superficial con aceite disminuye por un tiempo el polvo a levantar por el paso de los automotores, el arbitrio aludido atenta contra la calidad de vida ciudadana ya que al insumirse el aceite por un lado puede eventualmente contaminar cursos de aguas subterráneas y por otro lado deja residuos que al levantarse aumentan la polución;

Que es obligación de la autoridad Municipal velar por el bien común y la salud de la población;

Que no existe reglamentación u Ordenanza alguna que se oponga taxativamente a dicha acción perniciosa, ni se ha establecido sanción alguna al respecto;

Que esta acción no está tipificada en el Código Municipal de Faltas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: PROHIBASE a partir de la publicación de la presente el riego con aceite de desecho o cualquier otra sustancia oleosa en las calles sin asfalto.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Las personas que infringieron la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Ordenanza, se harán pasibles de una multa que tendrá un mínimo de \$40 (pesos cuarenta) y un máximo de \$200 (pesos doscientos) la que el Juez de Faltas graduará en cada caso conforme a la magnitud del derrame de aceite, las condiciones personales del imputado, y de más circunstancias que el Código de Faltas establece como parámetros para la aplicación de las penas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.